

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XXXIX.

Santiago,

5228

IMPRESA NACIONAL. CALLE DE LA MONEDA NÚM. 46.

— 1871 —



MINISTERIO DE HACIENDA.



Banco del Pobre.

Santiago, junio 7 de 1871.

(95) Vista la solicitud que precede i los documentos que la acompañan, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

Apruébase la reforma de los artículos 3.º, 18 i 34 de los estatutos del Banco del Pobre en la forma siguiente:

Art. 5.º, inc. 4.º Otorgar pequeños préstamos sobre prendas, hipotecas u otras garantías con sujecion a las tarifas i reglamentos interiores.

Art. 18. Las reuniones serán ordinarias i extraordinarias. Serán ordinarias las que deben celebrarse en uno de los dias de los meses de enero i julio, i las citaciones a ellas se harán por el consejo de administracion por avisos en los diarios con quince dias a lo ménos de anticipacion. Serán extraordinarias las que se celebran con un objeto especial, cuando el consejo de administracion lo creyere oportuno o un número de accionistas que representen a lo ménos la décima parte de las acciones lo solicite de éste. La citacion deberá hacerse igualmente por avisos en los diarios con treinta dias de anticipacion, indicándose en ella precisamente el objeto de la reunion.

Art. 34. Del exceso de las utilidades, despues de hecha la aplicacion indicada en el artículo 33, se dedicará un cincuenta por ciento para dividir entre los accionistas, i el otro cincuenta por ciento a la Sociedad de Instruccion Primaria de Santiago, para el sostenimiento de sus escuelas i fundacion de otras nuevas.

Redúzcase este decreto a escritura pública, tómesese razon, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

José A. Gandarillas.